



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

APARTADO, 22/07/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor,  
HUGO FERNANDO CARDONA GRACIANO  
Carrera 74 No. 60 – 74  
Apartadó, Antioquia.

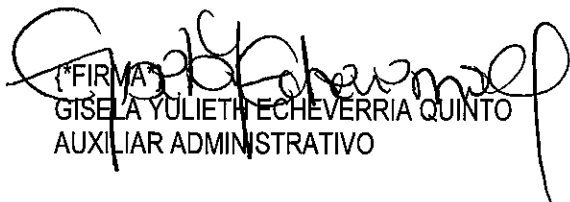
**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
Radicación 998 del 29/08/2017.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor HUGO FERNANDO CARDONA GRACIANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.468.355, de la Resolución 00029 del 08/02/2019 proferido por la CORDINADORA DEL GRUPO PIVC -RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**2 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC -RCC, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

  
(\*FIRMA\*)  
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (**2 folios**).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Dirección:** Carrera 101 No.96-48  
Barrio el amparo, Apartadó-  
Antioquia. Pisos 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. ( 000029 )  
 ( 8 FEB 2019 )

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABÁ.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste la empresa **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900317522-1, y dirección de notificación judicial en el Kilómetro 1 vía a Medellín, barrió el salvador Apartadó, Antioquia.

**II. HECHOS**

Mediante escrito radicado 998 y 999 del 29 de agosto de 2017, los trabajadores **DIGNO EMERITO PALACIOS RUIZ** y **HUGO FERNANDO CARDONA GRACIANO**, solicitan que se acuda a la empresa **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, para realizar las gestiones pertinentes para que dicha empresa responda a los recursos de reposición radicados 584 y 585 presentados por los trabajadores reclamantes por la suspensión injustificada de sus contratos de trabajo por el termino de ocho (8) días.

Mediante oficio número 862 de 30 de junio de 2017, la coordinadora del Grupo de Preveían Vigilancia y Control de la oficina Especial de Urabá, ordena remitir por competencia a la empresa **CULTIVOS TROPICANA S.A.S** la solicitud presentada por los trabajadores **DIGNO EMERITO PALACIOS RUIZ** y **HUGO FERNANDO CARDONA GRACIANO**.

Mediante oficio número 219 del 1 de septiembre de 2017 el despacho requiere nuevamente a la empresa **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, para que responda de fondo la solicitud realizada por los trabajadores reclamantes.

Mediante oficio 854 del 7 julio de 2017, se le comunico a los señores **DIGNO EMERITO PALACIOS RUIZ** y **HUGO FERNANDO CARDONA GRACIANO** que su petición fue trasladada por competencia a la empresa **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**.

Mediante edicto emplazatorio se comunicó que los señores **DIGNO EMERITO PALACIOS RUIZ** y **HUGO FERNANDO CARDONA GRACIANO** presentaron petición que contiene reposición por notificación de sanción disciplinaria, la cual fue trasladada por competencia a la empresa **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**.

Médate oficio radicado 1105 del 2 de octubre de 2107, el jefe de la oficina asesora jurídica del Ministerio del Trabajo remite oficio correspondiente a la acción de tutela para que fuera atendida por el despacho de manera oportuna.

Mediante oficio radicado 1125 del 20 se septiembre de 2017, la empresa **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, responde a la petición realizada por el despacho informando la sanción impuesta a los trabajadores **DIGNO**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**EMERITO PALACIOS RUIZ y HUGO FERNANDO CARDONA GRACIANO**, se realizó cumpliendo con todos los parámetros legales, anexa a dicho escrito sanción disciplinaria, acta de descargos y resolución del recurso de reposición presentado por los trabajadores.

Mediante auto 745 del 30 de octubre de 2017, la coordinadora del Grupo de Prevención Vigilancia y Control de la oficina Especial de Urabá, ordena proyectar auto de averiguación preliminar a la empresa **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, por presunta violación al debido proceso al iniciar procedimiento disciplinario en contra de los trabajadores **DIGNO EMERITO PALACIOS RUIZ y HUGO FERNANDO CARDONA GRACIANO**.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Acta de descargos realizados por los reclamantes.
- Copia del recurso de reposición interpuesto por los quejosos a la empresa CULTIVOS TROPICANA S.A.S
- Oficio radicado 1125 del 20 de septiembre de 2017, mediante el cual la querellada contesta el requerimiento realizado por el despacho aportando copia del proceso disciplinario realizado al reclamantes (acta de descargos y respuesta al recurso de reposición presentado por los trabajadores reclamantes)

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

#### Ley 1437 de 2011

*"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

*Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado ; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado, por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

*"( ...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"*<sup>1</sup>

*"Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. ( ...)"*<sup>2</sup>

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proférer el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

#### Caso concreto

Se inició averiguación preliminar, para verificar el cumplimiento de las normas laborales del código sustantivo de trabajo, y demás disposiciones legales, en el proceso disciplinario adelantado en contra del trabajador **DIGNO EMERITO PALACIOS RUIZ** y **HUGO FERNANDO CARDONA GRACIANO** por parte de la empresa **CULTIVOS TROPICANA S.A.S** el cual tuvo como resultado una sanción disciplinaria a dichos trabajadores consistente en suspensión de su contrato de trabajo por el término de ocho (8) días.

Frente al caso en concreto al revisar el proceso disciplinario presentado por la empresa querellada se evidencia que en el mismo se garantizó el derecho de contradicción y defensa que se demuestra las citaciones y presentación de descargos por parte de los disciplinados así como la oportuna respuesta al recurso de reposición presentado por los quejosos, lo anterior permite concluir que la empresa **CULTIVOS TROPICANA S.A.S** cumplió con los principio del debido proceso en relación con la conducta realizada por los trabajadores **DIGNO EMERITO PALACIOS RUIZ** y **HUGO FERNANDO CARDONA GRACIANO**.

<sup>1</sup> Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Frente a la controversia si era procedente o no la sanción impuesta se aclara que el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. Establece que Los funcionarios del Ministerio no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. En el caso del señor Edgar Humberto Chica es necesario acudir a la justicia ordinaria que defina dicha controversia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto la empresa las **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT: 900317522-1, y dirección de notificación judicial en el Kilómetro 1 vía a Medellín, barrió el salvador Apartadó, Antioquia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

{\*FIRMA\*}  
FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA  
COORDINADOR PIVC-RCC